Zipaquirá (Cundinamarca) Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede el despacho dispone:

Negar la solicitud de acuerdo conciliatorio, como quiera que lo allí pactado, no involucra las pretensiones respecto de la naturaleza jurídica de un proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Nótese que lo allí pactado es respecto del trámite liquidatario, mismo que es consecuencia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d37a929cbd2113a2f7d0f581eb1c4a59dac2d91f7f290c34d8851dd3ffdc9910

Documento generado en 14/02/2021 10:54:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica